



Exp N.º 082 del 05 de marzo de 2025
Infracción

AUTO N.º

U 251 - - -

02 ABR 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Radicado No. 4461 del 16 de junio de 2017, el señor **ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **92.227.725**, solicitó a CARSUCRE autorización para el aprovechamiento forestal de DOS (02) árboles de las especies con nombre común Totumo y Mora, plantados en predios de la señora ANABEIBA ROJAS DE AVENDAÑO

Que, por **Auto No. 2578 del 05 de julio de 2017**, se admitió la solicitud y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la autorización deprecada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 15 de agosto de 2019, rindiendo el Concepto Técnico **No. 0885 del 28 de agosto de 2017** conceptuando lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: Que el señor ADALBERTO CUADRADO RICARDO autorizado por la señora ANABEIBA ROJAS DE AVENDANO para realizar el trámite de aprovechamiento forestal ante CARSUCRE realizó el corte de tres (3) arboles de las especies un (01) Mora y dos (02) Totumos de los cinco (05) solicitados por el en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal presentado en el expediente No 0465 de fecha 29 de junio de 2017

SEGUNDO: Que se deberá aplicar el Artículo Tercero del Auto No 2578 de fecha 05 de julio de 2017 dispuesto en el expediente No 0465 de fecha 29 de uno de 2017 debido a que al momento de practicar la visita de inspección técnica ocular se evidenció actividad de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento por parte del peticionario

Que, por estos hechos, mediante la **Resolución No. 1744 del 02 de noviembre de 2017**, se inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos.

Que, mediante **Auto No. 0105 del 14 de febrero de 2018**, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio

Que, por medio del **Radicado Interno No. 0233 del 16 de enero de 2018**, el señor **ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO**, manifestó relatar los hechos que lo llevaron a talar los árboles, alegando que los taló debido a una situación de emergencia.



Exp N.º 082 del 05 de marzo de 2025
Infracción

0251 - - -
02 ABR 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante la **Resolución No. 1664 del 21 de noviembre de 2018** se resolvió la investigación administrativa ambiental, absteniéndose de sancionar al señor ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO, y en su lugar se le conminó a no efectuar más actividades de tala o poda sin la autorización de la autoridad ambiental y se le ordenó realizar la compensación por los árboles talados, con la siembra de SESENTA (60) nuevos árboles, para lo cual se le concedió plazo de UN (01) MES.

Que, a través del **Auto No. 0937 de 22 de septiembre de 2019** se dispuso remitir el expediente a la subdirección de gestión ambiental.

Que, el 16 de noviembre de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita a la vereda El Palmar estableciendo una comunicación telefónica con el señor ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO, en el cual Informó que había hecho la compensación, pero que no podía brindar acompañamiento a los funcionarios de CARSUCRE para señalar el lugar en el cual se había realizado y asimismo; que no podía delegar a alguien más para brindar el respectivo acompañamiento en la diligencia.

Que, así las cosas, mediante el **Auto No. 0933 del 03 de septiembre de 2024**, se dispuso REQUERIR al señor ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.227.725, para que procediera a informar a CARSUCRE cuando podrá brindar el acompañamiento en la visita de verificación, que delegue a alguien para que lo haga; o bien, se sirva indicar el lugar exacto en el que hizo la compensación, para que el personal técnico de CARSUCRE pueda verificar el estado de la plantación y dar cierre al expediente, para lo cual, se le concedió término de QUINCE (15) DIAS, este acto administrativo fue notificado el 16 de septiembre de 2024, sin que a la fecha que discurre hubiere emitido pronunciamiento al respecto.

Que, por lo anterior, mediante **Resolución No. 1085 del 18 de noviembre de 2024**, se ordenó desglosar el expediente de aprovechamiento forestal No. 0465 del 29 de junio de 2017, para la apertura de expediente de infracción ambiental por el incumplimiento a las obligaciones relativas a la compensación, establecidas en la Resolución No. 1664 del 21 de noviembre de 2018.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se abrió el expediente de infracción No. 082 del 5 de marzo de 2025 contra el señor ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.227.725.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a



Exp N.º 082 del 05 de marzo de 2025
Infracción

0251 - - - -

02 ABR 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el incumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1664 del 21 de noviembre de 2018, referente a la medida compensatoria.

Bajo ese entendido, resulta necesario citar unos apartes de la Resolución No. 1664 del 21 de noviembre de 2018 expedida por CARSUCRE para establecer la obligación del señor ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO relativa a la compensación.

Artículo tercero de la Resolución No. 1664 del 21 de noviembre de 2018¹

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 082 del 05 de marzo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0251 - - -

02 ABR 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTICULO TERCERO: Ordéñese al señor ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO identificado con cédula de ciudadanía No 92 227 725 expedida en Tolú-Sucre, realizar una Reposición de SESENTA (60) áboles, en compensación por los tres (3) talados, ya sea en especies frutales u ornamentales en el área donde estaban plantados los talados, a los que debe aplicarle abonos orgánicos para que haya una existencia de la plantación. Para lo cual se le da un término de un (1) mes a partir de la notificación de la presente resolución."

Así las cosas, y conforme a lo consignado en el **expediente No. 082 de 05 de marzo de 2025**, se evidencia que el señor ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO identificado con cédula de ciudadanía No 92 227 725, presuntamente no habría dado cumplimiento a su deber de compensar, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 1664 del 21 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, a la luz de todo lo anterior, se evidencia la procedencia de la apertura del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que, se dio un incumplimiento de un acto administrativo con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, pudiendo ser evidenciado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Incumplimiento a los actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe mérito suficiente para establecer la probable existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, sin que se considere necesaria la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a través del auto de apertura de investigación.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.



Exp N.º 082 del 05 de marzo de 2025
Infracción

0251 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

02 ABR 2025.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Auto No. 2578 del 05 de julio de 2017.
- Concepto Técnico No. 885 del 28 de agosto de 2017.
- Resolución No. 1744 del 02 de noviembre de 2017.
- Auto No. 0105 de 14 de febrero de 2018.
- Resolución No. 1664 del 21 de noviembre de 2018.
- Auto No. 0937 del 2 de septiembre de 2019.
- Acta de Visita 16 de noviembre de 2023.
- Auto No. 0933 del 03 de septiembre de 2024.
- Resolución No 1085 de 18 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO identificado con cédula de ciudadanía No 92 227 725, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Auto No. 2578 del 05 de julio de 2017.
- Concepto Técnico No. 885 del 28 de agosto de 2017.
- Resolución No. 1744 del 02 de noviembre de 2017.
- Auto No. 0105 de 14 de febrero de 2018.
- Resolución No. 1664 del 21 de noviembre de 2018.
- Auto No. 0937 del 2 de septiembre de 2019.
- Acta de Visita 16 de noviembre de 2023.
- Auto No. 0933 del 03 de septiembre de 2024.
- Resolución No 1085 de 18 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Auto señor ADALBERTO ISACI CUADRADO RICARDO identificado con cédula de ciudadanía No 92 227 725, en la dirección Calle 15 No. 8-05 Barrio El Progreso Santiago de Tolú (Sucre), y al correo electrónico adalicua@yahoo.es, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Exp N.º 082 del 05 de marzo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0251-22-
02 ABR 2025

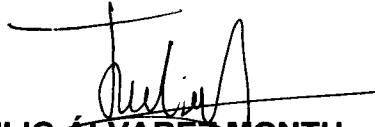
"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

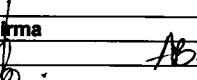
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.